

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

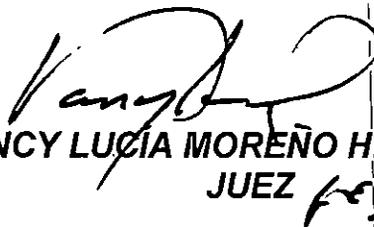
Una vez revisado el escrito contentivo de la demanda incoada por JAIRO ALBERTO MONCAYO COLPAS, advierte el Despacho que no reúne los requisitos enunciados por el artículo 82 y s.s. y 368 y s.s. del C.G.P., por lo que se dispone **INADMITIR**, para que en el término de cinco (5) días a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane las siguientes falencias, so pena de rechazo.

1. Debe cumplir con lo requerido en el artículo 82 N° 7 y 306 C.G.P. que dispone: "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. El juramento estimatorio debe indicarlo de manera clara indicando las fórmulas matemáticas utilizadas para tasar cada uno de los perjuicios.
2. Debe aportar los certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto de la presente acción debidamente actualizados.
3. Las pretensiones deben ir acordes al proceso declarativo y las mismas deben ser precisas y claras Art. 82 núm. 4 ibídem.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, y para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos en el presente auto, se allegará debidamente integrada en un solo escrito.

Igualmente se requiere al demandante para que proceda a dar aplicación al inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir a la parte pasiva la demanda integrada junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MOREÑO HERNÁNDEZ
JUEZ (e)

M

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.050 hoy 18 de mayo de 2022. El Secretario, CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO
--